



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 470-2023-MINEM/CM

Lima, 26 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "LA ROCA 34", código 01-01339-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Roberto Carlos Castro Rodríguez Novoa

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "LA ROCA 34", código 01-01339-21, fue formulado con fecha 30 de junio de 2021, por Roberto Carlos Castro Rodríguez Novoa, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Pacanga – Nueva Arica, provincias de Chepén - Chiclayo - Melgar, departamentos de La Libertad - Lambayeque.
2. Mediante resolución de fecha 15 de setiembre de 2021 (fs. 19), sustentada en el Informe N° 8237-2021-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 18), de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "LA ROCA 34", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. Por Informe N° 10745-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de abril de 2022 (fs. 37 - 38), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 15 de setiembre de 2021 y los carteles de aviso del petitorio minero "LA ROCA 34" fueron notificados el 07 de octubre de 2021, al último domicilio señalado en el expediente por el titular, según consta del acta de notificación personal que obra a fojas 21 vuelta. Considerando la fecha de notificación, el plazo para publicar los carteles de aviso venció el 24 de noviembre de 2021 y el plazo para presentar las publicaciones venció el 23 de enero de 2022. En el módulo denominado CONSULTA DE ESCRITOS del SIDEMCAT, se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Mediante Escrito N° 01-006511-22-T, de fecha 26 de agosto de 2022, el titular del petitorio minero antes citado solicita nueva notificación de los carteles, manifestando que no se notificó en su domicilio. Asimismo, indica que las características señaladas por el notificador en el acta de notificación no coinciden con las de su vivienda. Adjunta fotografías y copia del recibo de luz. Al respecto, se indica que el numeral 21.5 del artículo 25 del Texto Único Ordenado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 470-2023-MINEM-CM

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no exige que, en el supuesto de notificación por debajo de la puerta, aplicado para el caso concreto, se consignen las características del inmueble en donde se realiza la notificación. Sin perjuicio de lo anterior, revisados los medios probatorios adjuntos, se advirtió que los mismos no desvirtúan la validez del acta de notificación. En ese sentido, se advierte que el diligenciamiento de la notificación de la referida resolución y los carteles de aviso se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo válido y eficaz desde su notificación; por lo que, lo solicitado en el escrito antes referido deviene en improcedente.

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 3557-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2022 (fs. 39 - 40), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado por el titular del del petitorio minero "LA ROCA 34", mediante Escrito 01-006511-22-T, de fecha 26 de agosto de 2022. 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "LA ROCA 34".
 5. Con Escrito N° 01-007333-22-T, de fecha 29 de setiembre de 2022 (fs. 45 - 48), Roberto Carlos Castro Rodríguez Novoa interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3557-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2022.
 6. Por resolución de fecha 11 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 72 vuelta), se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "LA ROCA 34" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1027-2022-INGEMMET/PE, de fecha 01 de diciembre de 2022.
 7. Mediante Escrito N° 3503976, de fecha 23 de mayo de 2023, Roberto Carlos Castro Rodríguez Novoa reitera los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. La resolución de los carteles no le fue notificada con las formalidades y requisitos de ley, toda vez que las características del inmueble señaladas en el Acta de Notificación Personal N° 545124-2021-INGEMMET (color de fachada blanca, 2 pisos y puerta de fierro) no corresponden a su inmueble (color de fachada verde con melón, 4 pisos y puerta de madera). Además, el número de su suministro es 1247596 y no 561893 como se indica en el acta de notificación. Por tanto, se trata de una notificación defectuosa. Adjunta fotografías.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

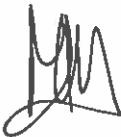
Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "LA ROCA 34", por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 470-2023-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
11. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
12. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
13. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
14. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 470-2023-MINEM-CM

15. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
16. Analizados los actuados, se tiene que la resolución de fecha 15 de setiembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras, que expide los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, fue diligenciada al domicilio señalado en autos por Roberto Carlos Castro Rodríguez Novoa (Calle Cádiz N° 105, Dpto 201, Urb. Chacarilla, Santiago de Surco). Según Acta de Notificación Personal N° 545124-2021-INGEMMET, el notificador realizó dos visitas (06/10/2021 y 07/10/2021), dejando la notificación en la segunda visita, por debajo de la puerta y señaló como características del inmueble: fachada blanca, 2 pisos y puerta de fierro. Asimismo, el número de su suministro es 561893.
17. Roberto Carlos Castro Rodríguez Novoa, a fin de acreditar que los carteles de publicación no fueron entregados en su domicilio, mediante Escrito N° 01-007333-22-T presenta un panel fotográfico (fs. 45 - 48). Se observa que el inmueble tiene fachada color verde, tiene 04 pisos y puerta de madera. Asimismo, adjunta un recibo de luz emitido por Luz del Sur S.A.A, con número de su suministro es 1247596.
18. De lo indicado en el considerando anterior, se observa que las características del domicilio no coinciden con lo señalado en el Acta de Notificación Personal N° 545124-2021-INGEMMET, esto es, el color de la fachada, pisos y puerta. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por el titular del petitorio minero. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 15 de setiembre de 2021 (referente a los carteles) no se efectuó conforme a ley.
19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 15 de setiembre de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "LA ROCA 34" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 15 de setiembre de 2021, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Roberto Carlos Castro Rodríguez Novoa contra la Resolución de Presidencia N° 3557-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 470-2023-MINEM-CM

setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 15 de setiembre de 2021 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

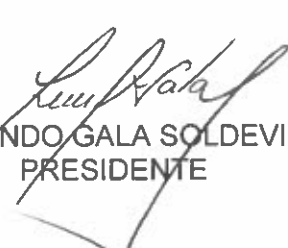
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

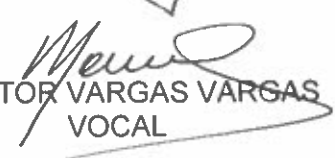
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Roberto Carlos Castro Rodríguez Novoa contra la Resolución de Presidencia N° 3557-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca.

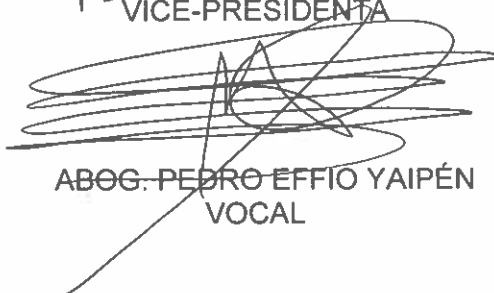
SEGUNDO.- La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 15 de setiembre de 2021 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)